



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

<b>ACCIÓN:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO ADMITE Y VINCULA
<b>ACCIONANTE:</b>	PEDRO SEGUNDO MANJARRÉS FRAGOZO actuando a través de apoderado judicial ÁLVARO ALIRIO MONTERO
<b>ACCIONADO:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</li><li>- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</li></ul>
<b>VINCULADO:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA</li><li>- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</li><li>- REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL</li><li>- DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</li><li>- REGISTRADURÍA DELEGADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA</li><li>- ALCALDÍA DE FONSECA</li><li>- CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA</li><li>- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA</li><li>- DEFENSORÍA DEL PUEBLO</li><li>- YASMIRA DE JESÚS LINDAO PANA;</li><li>- ARNOLDO ENRIQUE MARULANDA</li><li>- DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO;</li><li>- CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO</li><li>- PABLO PARRA CÓRDOBA</li><li>- LUIS REGINALDO BARROS ESTRADA</li><li>- JORGE ALBERTO SUÁREZ BUITRAGO;</li><li>- LUCAS JAIME GNECCO BUSTAMANTE</li><li>- OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS</li><li>- LUIS FERNANDO LOBO BARRERA</li><li>- MATEO LUQUEZ LÓPEZ</li><li>- TERCERAS PERSONAS INTERESADAS</li></ul>
<b>RADICACION:</b>	44-001-22-14-000-2023-00075-00

PEDRO SEGUNDO MANJARRÉS FRAGOZO, actuando a través de apoderado judicial ÁLVARO ALIRIO MONTERO<sup>1</sup> actuando en nombre propio invocó acción de tutela contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA y la IGUALDAD, con ocasión de la decisión contenida en la contenida en la Resolución N° 007 del 10 de noviembre de 2023, que ordena nueva elección en el Municipio de Fonseca, Guajira, respecto a Concejales y Alcalde.

Así las cosas, por ser competente ésta Corporación atendiendo a la calidad de los accionados, esto es, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (*numeral 6°, artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 del 2021*), respecto del cual se fundan pretensiones en el presente trámite, se procederá con su admisión.

Ahora bien, verificado en su integridad el expediente de tutela y sus anexos, se estima necesario vincular al presente trámite al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL; DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; REGISTRADURÍA DELEGADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA; ALCALDÍA DE FONSECA; CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA; ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; YASMIRA DE JESÚS LINDAO PANA; ARNOLDO ENRIQUE MARULANDA; DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO; CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO; PABLO PARRA CÓRDOBA; LUIS REGINALDO BARROS ESTRADA; JORGE ALBERTO SUÁREZ BUITRAGO; LUCAS JAIME GNECCO BUSTAMANTE; OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS; LUIS FERNANDO LOBO BARRERA; MATEO LUQUEZ LÓPEZ y TERCERAS PERSONAS INTERESADAS.

Se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto para que allegue las direcciones de notificación de los señores YASMIRA DE JESÚS LINDAO PANA; ARNOLDO ENRIQUE MARULANDA; DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO; CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO; PABLO PARRA CÓRDOBA; LUIS REGINALDO BARROS ESTRADA; JORGE ALBERTO SUÁREZ BUITRAGO; LUCAS JAIME GNECCO BUSTAMANTE; OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS; LUIS FERNANDO LOBO BARRERA y MATEO LUQUEZ LÓPEZ.

A su vez, se requiere a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto, informe a este Despacho la LISTA ELECTORAL y LISTA DE PARTIDOS que hacían parte de las elecciones realizadas el pasado veintinueve (29) de octubre para la ALCALDÍA Y CONCEJO DE FONSECA, así como para la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, allegando a su vez la dirección de notificaciones electrónicas de cada uno de ellos.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, se dirá por este Despacho que, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos a ella, considera este Despacho judicial, que la medida deprecada no es procedente, dado que no se encuentran reunidos en este momento los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, el juez constitucional tiene la facultad de dictar cualquier medida encaminada a la protección de los derechos fundamentales, en el caso que ocupa la atención de esta Corporación, una vez efectuado un análisis minucioso de la medida provisional, no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental del accionante que hagan imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional, que no dé lugar al trámite de la acción dentro del término perentorio que ha instituido la ley para tal efecto; advirtiéndose que se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente trámite constitucional, la cual se itera, tiene término preferente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la tutela formulada por **PEDRO SEGUNDO MANJARRÉS FRAGOZO**, actuando a través de apoderado judicial de **ÁLVARO ALIRIO MONTERO** actuando en nombre propio invocó acción de tutela contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de conformidad con lo motivado.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL; DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; REGISTRADURÍA DELEGADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA; ALCALDÍA DE FONSECA; CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA; ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; YASMIRA DE JESÚS LINDAO PANA; ARNOLDO ENRIQUE MARULANDA; DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO; CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO; PABLO PARRA CÓRDOBA; LUIS REGINALDO BARROS ESTRADA; JORGE ALBERTO SUÁREZ BUITRAGO; LUCAS JAIME GNECCO BUSTAMANTE; OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS; LUIS FERNANDO LOBO BARRERA; MATEO LUQUEZ LÓPEZ y TERCERAS PERSONAS INTERESADAS**, atendiendo a lo motivado.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL; DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; REGISTRADURÍA DELEGADA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA; ALCALDÍA DE FONSECA; CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA; ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA; DEFENSORÍA DEL PUEBLO** a quienes se les ordena que rindan un informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para tal efecto se les entregará copia de la misma. Para el cumplimiento de lo anterior, se les otorgará el **término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación con la cual se le surte la notificación**. Se advierte que, si dicho informe no fuere aportado dentro del plazo otorgado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

**CUARTO: REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que allegue en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto para que allegue las direcciones de notificación de los señores **YASMIRA DE JESÚS LINDAO PANA; ARNOLDO ENRIQUE MARULANDA; DANIEL ELÍAS CEBALLOS BRITO; CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO; PABLO PARRA CÓRDOBA; LUIS REGINALDO BARROS ESTRADA; JORGE ALBERTO SUÁREZ BUITRAGO; LUCAS JAIME GNECCO BUSTAMANTE; OLIMPO GABRIEL NÚÑEZ DE ARMAS; LUIS FERNANDO LOBO BARRERA y MATEO LUQUEZ LÓPEZ**.

**QUINTO: REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto, informe a este Despacho la **LISTA ELECTORAL y LISTA DE PARTIDOS** que hacían parte de las elecciones realizadas el pasado veintinueve (29) de octubre para la **ALCALDÍA Y CONCEJO DE FONSECA**, así como para la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, allegando a su vez la dirección de notificaciones electrónicas de cada uno de ellos.

**SEXTO: ORDENAR** a la **Secretaría General de esta Corporación** que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en el Portal Web de la Página de la Rama Judicial

De igual forma, desde ya se **ORDENA** igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

**SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud de Medida Provisional deprecada por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**OCTAVO:** Tener como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su escrito inicial.

Por el medio más expedito y eficaz notifíquese esta decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Magistrado